

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

3069 *ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se inscribe a la Entidad «Unión Pro-Becas, S. A.» (UNIBEC) (A-29), en el Registro Especial de Entidades de Ahorro y Capitalización y se le aprueba la documentación aplicable al plan de ahorro denominado «Plan Unibec».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Pro-Becas, Sociedad Anónima» (UNIBEC) (A-29), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Ahorro y Capitalización, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 22 de diciembre de 1955, y de aprobación de las condiciones generales y particulares, solicitud de adhesión y suplementos de modificación de las condiciones particulares, según se genere o no liquidación compensatoria, bases técnicas y tarifas del plan de ahorro denominado «Plan Unibec», a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, quien deberá tener en cuenta en el desarrollo de sus actividades, las siguientes condiciones:

Primera.—Las cláusulas de los contratos que celebre con sus agentes o representantes habrán de ajustarse a las instrucciones que a estos efectos dicte este Centro directivo, sin que en ningún caso pueda convenirse el percibo por la Entidad de cantidad alguna por la designación de agentes o la concesión de exclusiva en una zona determinada.

Segunda.—No podrá convenirse la asunción por los agentes o representantes de otras responsabilidades que las derivadas de su estricta condición, siendo la Sociedad única responsable frente a los suscriptores de los títulos de ahorro.

Tercera.—En los boletines de adhesión y títulos que se aprueban figurará de forma destacada, mediante recuadro y en negrita, el derecho del suscriptor a que dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pago de la primera cuota la Entidad le reintegre las cantidades satisfechas, sin deducción alguna, considerándose que ambas partes desisten con plena eficacia jurídica de la continuidad del contrato.

Esta aprobación tiene carácter provisional hasta tanto se dicte una disposición que reglamente, con carácter general, estas operaciones, en cuyo caso la Sociedad deberá someter a revisión la documentación que ahora se aprueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

3070 *ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se aprueban a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» (M-212) las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» (M-212), en solicitud de modificación del apartado d) del artículo 33 de los Estatutos sociales, según acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria, celebrada el 18 de abril de 1974, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

3071 *ORDEN de 23 de enero de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a acciones emitidas por «Compañía de Transportes e Inversiones, S. A.».*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta favorable formulada en 25 de noviembre de 1975 por el Bolsín Oficial de Comercio de Valencia en expediente iniciado a petición de la Sociedad «Compañía de Transportes e Inversiones, S. A.», con domicilio social en Valencia, calle de Pintor Sorolla, número 4, en solicitud de declaración de cotización calificada para las acciones números 1 a 8.000 y 40.001 al 532.000, al portador, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por dicha Sociedad, incluidas en cotización oficial en el Bolsín de Valencia y en la Bolsa de Madrid;

Vista la certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación en el citado Bolsín de Valencia por las acciones números 1 al 8.000 y 40.001 al 282.000, durante los años comprendidos entre el 1 de noviembre de 1973 y el 31 de octubre de 1975, exigidos por los artículos 38 y 39 del Reglamento de Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y por el artículo 62 del Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio,

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Bolsas de Comercio, en atención a que reúnen los mencionados títulos los requisitos establecidos en la legislación vigente y considerando que en las restantes acciones números 282.001 al 532.000 concurren las circunstancias previstas en el artículo 41 del Reglamento de Bolsas de Comercio, ha resuelto que las citadas acciones al portador números 1 al 8.000 y 40.001 al 532.000 de la Sociedad «Compañía de Transportes e Inversiones, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1976.—Por delegación, el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

3072 *ORDEN de 26 de enero de 1976 por la que se declara la aplicación del principio de reciprocidad en materia de exenciones en imposición directa a las Entidades de navegación aérea residentes en Nigeria.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 10, J; 9.º, y 5.º, 10, de los vigentes textos refundidos de los Impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en Nigeria, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo 9.º del texto refundido de este impuesto.

Segundo.—Se declara a condición de reciprocidad, la no sujeción al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, respecto de las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º, 10, del texto refundido de este impuesto.

Tercero.—La presente disposición surtirá efectos desde el 1 de enero de 1974. Para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Secretaría General Técnica expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.